



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número veintisiete

II Legislatura

3 de Enero de 1.984

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

a) Texto que se propone

Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión.

(Pág. 218)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

A pregunta sobre el gasto de la Comunidad Autónoma en relación con los Presupuestos Generales del Estado.

(Pág. 223)

A pregunta sobre traslado de enfermas con motivo del brote epidémico ocurrido en el Hospital Psiquiátrico.

(Pág. 223)

A pregunta sobre carnets de manipuladores de alimentos, de cocineros del Hospital Psiquiátrico.

(Pág. 223)

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

Rendición de cuentas.

(Pág. 224)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 1.983, ha acordado admitir a trámite el "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión", y su envío a la Comisión de Asuntos Generales.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, haciéndose saber que el plazo de presentación de enmiendas será de quince días hábiles a partir del siguiente al de dicha publicación.

Cartagena, 3 de Enero de 1984

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena

**PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL ENTE PUBLICO
RADIO TELEVISION DE LA REGION DE MURCIA, y DE
ORGANIZACION Y CONTROL PARLAMENTARIO DEL TERCER
CANAL DE TELEVISION**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El art. 14 del Estatuto de Autonomía señala que, en materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Comunidad Autónoma ejercerá todas las potestades y competencias que le correspondan en los casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio-Televisión.

A su vez, el vigente Estatuto de la Radio y la Televisión, aprobado por Ley 4/1980, de 10 de Enero, prevé en su artículo 2º, 2, la concesión por el Gobierno a las Comunidades Autónomas de la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, previa autorización por Ley de las Cortes Generales.

En consecuencia, y al objeto de crear la infraestructura orgánica y funcional que permita el cumplimiento de las tareas que la Comunidad Autónoma reciba en materia de radio y televisión pertinente para la Comunidad Autónoma en la

Región de Murcia, se somete a la Asamblea Regional el presente Proyecto de Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se formula el presente

PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL ENTE PUBLICO
RADIO TELEVISION DE LA REGION DE MURCIA, Y DE
ORGANIZACION Y CONTROL PARLAMENTARIO DEL TERCER
CANAL DE TELEVISION

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1

La gestión de los servicios que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de medios audiovisuales de comunicación social, se ejercerán por el Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. Radio Televisión de la Región de Murcia, como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, estará sometida a esta Ley y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto en la Ley 4/1980 de 10 de enero y demás normas que le sean de aplicación.

2. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y contratación derivada de su actividad específica, estará sujeta, sin excepciones, al Derecho privado.

3. Las funciones que se atribuyen al Ente Público se entenderán sin perjuicio de las atribuidas en esta Ley al Consejo de Gobierno, a la Asamblea Regional y de las que en periodo de campaña electoral desempeñe la Junta Electoral correspondiente.

CAPITULO II

De los órganos del Ente Público
Radio Televisión de la Región de Murcia

Artículo 3

El Ente Público se estructura a efectos de su funcionamiento, administración general y alta dirección en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) Consejo Asesor.
- c) Director General.

Artículo 4

1. El Consejo de Administración estará com-

puesto por ocho miembros, elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales, culturales y sociales.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de miembros presentes, salvo en los supuestos en que se exija una mayoría cualificada.

4. La condición de miembro del Consejo de Administración será incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a Empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de Entidades relacionadas con el suministro o dotación de material o programas de R.T.V.E. y sus sociedades, y a Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades.

También será incompatible con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en activo con RTVE y sus sociedades o Radio Televisión de la Región de Murcia y otros organismos y sociedades similares de las restantes Comunidades Autónomas.

5. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo tendrá el carácter de no retribuido, sin perjuicio del reembolso de los gastos que el mismo exija.

Artículo 5

La Presidencia del Consejo de Administración será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa por trimestres entre sus miembros.

Artículo 6

Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.

Artículo 7

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes competencias:

a) Velar por el cumplimiento, en la programación de lo establecido en la presente Ley.

b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General.

c) Recibir comunicación previa del nombra-

miento y cese del Director General.

d) Aprobar, a propuesta del Director General, el Plan de actividades del Ente Público, que fijará los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las empresas filiales.

e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de Radio Televisión de la Región de Murcia.

f) Proponer, con carácter provisional, así como someter a aprobación de la Asamblea las plantillas de la Radio Televisión de la Región de Murcia y sus modificaciones, así como la de sus sociedades.

g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de la Radio Televisión de la Región de Murcia y de sus sociedades.

h) Aprobar el anteproyecto de Presupuestos de Radio Televisión de la Región de Murcia y de sus sociedades, que contengan las plantillas y sus retribuciones.

i) Dictar normas reguladoras respecto a la emisión de publicidad por Radio Televisión de la Región de Murcia, atendido el control de calidad de la misma, el contenido de los mensajes publicitarios a la programación y a las necesidades de los medios.

j) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Constitución.

k) Conocer y resolver los conflictos que puedan plantearse en relación con el derecho de rectificación.

l) Conocer de aquellas cuestiones que, aún no siendo de su competencia, el Director General del Ente Público someta a su consideración.

Los acuerdos a que se refieren los apartados d), f), g) h) y j) se adoptarán por mayoría de 2/3 de los miembros del Consejo de Administración. Por lo que se refiere al apartado d), bastará la mayoría absoluta de miembros del Consejo de Administración, una vez haya transcurrido un mes sin recaer acuerdo por mayoría cualificada. Por lo que respecta al apartado h), y en el caso de que no se alcance acuerdo por mayoría de dos tercios, el anteproyecto de presupuesto se remitirá al Gobierno Regional en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

CAPITULO III

El Consejo Asesor

Artículo 8

1. El Consejo Asesor de Radio Televisión de la Región de Murcia estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Tres, designados por las secciones de las Centrales Sindicales más representativas, según criterios de proporcionalidad.
- b) Tres, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- c) Tres, designados por la Universidad de Murcia, entre personas con relevantes méritos culturales.
- d) Tres, designados por los Ayuntamientos en la forma que se determine.

2. El Consejo Asesor será convocado, al menos trimestralmente, por el Consejo de Administración y emitirá opinión o dictamen cuando le fueran expresamente requeridos por el Consejo de Administración y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 7 atribuye al Consejo de Administración.

3. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo tendrá el carácter de no retribuido, sin perjuicio del reembolso de los gastos que el mismo exija.

CAPITULO IV

Del Director General

Artículo 9

1. El Director General será designado libremente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, oído el Consejo de Administración.

2. El mandato del Director General será de cuatro años, en cualquier caso, finalizará con el término de la legislatura de la Asamblea Regional.

El Director General cesante continuará en su cargo hasta la designación del nuevo Director General.

3. El Director General será el órgano ejecutivo de Radio Televisión de la Región de Murcia, y asistirá, con voz y voto, a las reuniones de su Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente.

4. El cargo de Director General es incompati-

ble con la condición de parlamentario o con cualquier otra de elección popular, y con el ejercicio de cargos en la Administración, y también con cualquier vinculación con empresas publicitarias o de producción de programas filmados, registrados en magnetoscopio o radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier otro tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas de Radio Televisión de la Región de Murcia, así como también con cualquier cargo en R.T.V.E., o cualquier vinculación con entidades o actividades públicas o privadas.

Artículo 10

Corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan el Ente Público, así como los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de este órgano colegiado.
- b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de trabajo y la memoria económica anual, así como los anteproyectos de presupuestos del Ente Público y de sus sociedades.
- c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radio Televisión de la Región de Murcia y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio todo ello de las competencias del Consejo de Administración.
- d) Actuar como órgano de contratación de Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades.
- e) Autorizar los pagos y gastos de Radio Televisión de la Región de Murcia y de sus sociedades.
- f) Organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal director de Radio Televisión de la Región de Murcia y de sus sociedades, notificando con carácter previo dichos nombramientos al Consejo de Administración.

Artículo 11

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá cesar al Director General, oído el Consejo de Administración mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

- a) Imposibilidad física o enfermedad superior en su duración a seis meses continuos.
- b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley 4/80, de 10 de Enero.
- c) Condena por delito doloso.

2. El Consejo de Gobierno podrá cesar al Director General a propuesta del Consejo de Administración adoptada por mayoría de dos tercios y fundada en alguna de las causas establecidas en este artículo.

CAPITULO V

Control parlamentario directo

Artículo 12

Se constituirá una Comisión de la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que ejercerá el control parlamentario de la actuación de Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades. La composición y funcionamiento de esta Comisión se ajustará a las disposiciones del Reglamento de la Asamblea.

CAPITULO VI

Gestión mercantil

Artículo 13

La gestión mercantil del servicio público de Radio Televisión se realizará a través de sociedades anónimas que se constituirán por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 14

El capital de las sociedades a que se refiere el artículo anterior y de las sociedades filiales que, en su caso, se constituyan será público en su totalidad, suscrito íntegramente por la Comunidad Autónoma y no podrá enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorar o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita.

Dichas sociedades se registrarán por el Derecho privado, sin más excepciones que las previstas en la legislación vigente.

Artículo 15

Se aplicará a los cargos directivos del Ente Público y de las Sociedades de explotación el mismo régimen de incompatibilidades que para R.T.V.E. y sus sociedades prevé el art. 7º, 4, de la Ley 4/1.980.

CAPITULO VII

Presupuestos y financiación

Artículo 16

El Presupuesto del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de las singularidades previstas en esta Ley.

Artículo 17

El Presupuesto de Radio Televisión de la Región de Murcia, adjunto a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, será objeto de aprobación por la Asamblea Regional.

Artículo 18

El presupuesto se elaborará y gestionará bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 19

1. Cada sociedad pública filial que pudiera crearse tendrá presupuestos separados, que, junto a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, deberán ser aprobados por la Asamblea Regional.

2. Las sociedades públicas filiales que se creen, de acuerdo al art. 14 de la presente Ley, estarán sujetas a igual régimen presupuestario.

Artículo 20

1. El Ente Público se financiará mediante subvenciones consignadas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos de las actividades que realice.

2. La financiación de las sociedades mercantiles y, en su caso, de sus filiales se realizará de la siguiente forma:

- a) Mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Mediante la comercialización y venta de sus productos, y participación en el mercado de la publicidad.

Artículo 21

Se rendirán cuentas, periódicamente de la gestión presupuestaria ante la Comisión Parlamentaria a que se refiere el art. 12 de esta Ley, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Tribunal de Cuentas.

Artículo 22

El Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades gozará del mismo trato fiscal que la legislación otorgue al Estado.

Artículo 23

El patrimonio del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, así como el de sus sociedades, quedará integrado a todos los efectos en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tendrá la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente. Se registrará por lo dispuesto en esta Ley y en la legislación estatal sobre patrimonio del Estado.

CAPITULO VIII

Personal

Artículo 24

1. Las relaciones laborales en el Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades a que se refiere la presente Ley se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral.

2. La pertenencia al Consejo de Administración o a las Comisiones Asesoras no generará en ningún caso derechos laborales respecto de Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades.

Artículo 25

Los funcionarios que se incorporen al Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia o a cualquiera de sus sociedades lo harán conforme al régimen general.

Artículo 26

Se fomentará el desarrollo de la formación profesional como sistema de promoción especialmente, a través del Instituto Oficial de Radio Televisión Española.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se desarrolle lo previsto en el art. 8, apartado d, la representación de los Ayuntamientos se realizará por el siguiente procedimiento:

- 1 representante por los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes.
- 1 representante por los Ayuntamientos de

más de 10.000 y hasta 20.000 habitantes.

- 1 representante por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

El Consejero de Administración Local e Interior convocará a los Ayuntamientos a fin de que por éstos se elijan los representantes correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Primera

El Consejo de Gobierno solicitará la concesión de la gestión directa del Tercer Canal de Televisión de la Región de Murcia, cuya organización y control parlamentario se someterá a lo previsto en la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 26 de Diciembre de 1.983, ha admitido a trámite las siguientes respuestas enviadas por Sres. Consejeros, a través de la Consejería de Presidencia, a preguntas para las que se solicitaba respuesta escrita:

- Respuesta a pregunta (II-473) formulada por el Diputado D. José Hernández Navarro, del Grupo Parlamentario Popular, sobre el gasto de la Comunidad Autónoma en relación con los Presupuestos Generales del Estado (B.O.A.R. nº 21).

- Respuesta a pregunta (II-496) formulada por el Diputado D. Fulgencio Cervantes Conesa, del Grupo Parlamentario Popular, sobre traslado de enfermas con motivo del brote epidémico ocurrido en el Hospital Psiquiátrico (B.O.A.R. nº 25).

- Respuesta a pregunta (II-497) formulada por el Diputado D. Fulgencio Cervantes Conesa, del Grupo Parlamentario Popular, sobre carnets de manipuladores de alimentos, de cocineros del Hospital Psiquiátrico (B.O.A.R. nº 25).

Cartagena, 3 de Enero de 1.984

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO A PREGUNTA (II-473) FORMULADA POR EL DIPUTADO D. JOSE HERNANDEZ NAVARRO, DEL G. P. POPULAR, SOBRE EL GASTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN RELACION CON LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO (B.O.A.R. Nº 21)

En primer lugar hay que señalar que los Presupuestos están sin aprobar.

Sección 32: A Entes Territoriales.

Las Comunidades Autónomas reciben subvención del Estado para gastos de primer establecimiento y para gastos de funcionamiento de sus órganos (Asamblea y Consejo).

En 1.982 para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por concepto de gastos de primer establecimiento se aprobaron las siguientes cantidades:

Asamblea: 236 millones de pesetas divididas en cuatro años (82-85) por importe anual de 59 millones. Por lo que en el Presupuesto de 1.984 debe contener 59 millones por ese concepto.

Consejo de Gobierno: En 1.982 se aprobó una cantidad inicial a desembolsar en 1.982, de 71 millones de pesetas, más 40 millones para dividirlo en pagos de 10 millones anual (82-85).

Como no se libró ninguna orden de pago en 1.982, se libró una orden de pago por importe de 81 millones de 1.983, que contenía el remanente de 71 millón de 1.982, más los 10 millones de la partida de los 40.

Por ese concepto nos corresponden 10 millones en el presupuesto de 1.984.

Las cantidades anteriores figuran como ingresos y gastos en el respectivo presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Gastos de funcionamiento 1.983

Consejo..... 170.190.000

Asamblea..... 113.634.000

Murcia, 15 de Diciembre de 1.983

EL CONSEJERO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO

RESPUESTA A PREGUNTA (II-496) FORMULADA POR EL DIPUTADO D. FULGENCIO CERVANTES CONESA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE TRASLADO DE ENFERMAS CON MOTIVO DEL BROTE EPIDEMICO OCURRIDO EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO (B.O.A.R. Nº 25)

Como medida preventiva ante el brote epidé-

mico con el fin de evitar su propagación, se evacuaron para su hospitalización en los primeros días del citado brote todas aquellas pacientes que presentaban un cuadro clínico con fiebre, molestias abdominales y petequis cutáneas. Aquellas que no parecían más graves desde el punto de vista clínico fueron enviadas al Servicio de Infecciosos del Hospital Provincial donde se encontraron en todas ellas reacciones de seroaglutinación positivas a las Salmonellas del tipo D tanto con respecto al antígeno de tipo O (somático) como el H (globular).

Un pequeño número de enfermas fueron evacuadas a la Ciudad Sanitaria tras conversación telefónica con el Médico Director del Centro el Dr. Molina por presentar esos días cuadros febriles y haber convivido en el mismo pabellón que las afectadas, como medida preventiva, sin haberles realizado seroaglutinaciones previamente, porque sus procesos febriles con la lógica disminución de sus mecanismos inmunitarios defensivos las hacían un grupo de alto riesgo para ser afectadas por el brote epidémico. Una medida de elemental prudencia hace que primero se tome la decisión de aislarlas del brote y a continuación realizar las investigaciones serológicas y la quimioprofilaxis adecuada.

Como se sospechaba, las 6 pacientes trasladadas a la Ciudad Sanitaria padecieron procesos febriles de otra etiología, fueron atendidas durante algunos días en el citado Centro Sanitario, aisladas del resto de población enferma de la Residencia y fueron dadas de alta volviendo al Hospital Psiquiátrico una vez los servicios Médicos de la Ciudad Sanitaria lo consideraron oportuno.

Por último, hay que tener en cuenta que las aglutinaciones no dan resultados positivos hasta pasada la primera semana de iniciado el cuadro febril. Sólo los hemocultivos son positivos en los primeros momentos pero para ello es necesario disponer de un equipo de bacteriólogos que no existe en ningún hospital psiquiátrico y sí existía en el Hospital Provincial y Ciudad Sanitaria.

RESPUESTA A PREGUNTA (II-497) FORMULADA POR EL DIPUTADO D. FULGENCIO CERVANTES CONESA, DEL G. P. POPULAR, SOBRE CARNETS DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS, DE COCINEROS DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO (B.O.A.R. Nº 25)

Los cocineros del Hospital Psiquiátrico Provincial han pasado revisiones periódicas como

manipuladores de alimentos constando así en el fichero de la antigua Jefatura Provincial de Sanidad desde el año 1.976. Han pasado asimismo revisiones médicas, serológicas y radiológicas en el Centro de Higiene y Seguridad en el Trabajo y en el propio Centro por el Servicio de Medicina Interna.

Actualmente todos ellos tienen su carnet de manipuladores en regla.

No obstante está comprobado la poca utilidad de los exámenes médicos, principalmente porque los resultados de pruebas de laboratorio negativos pueden originar una peligrosa sensación de seguridad y dar lugar a una relajación de los hábitos higiénicos de los manipuladores de alimentos que se consideran no infectados cuando precisamente esos resultados sólo pueden asegurar lo que sucede en el momento del examen, resultados que pueden cambiar de manera inmediata en los días siguientes.

Por ello actualmente se pone el énfasis en los hábitos higiénicos de los manipuladores de alimentos, que es lo que realmente se muestra eficaz en la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos.

Estas consideraciones son precisamente las que han motivado la aparición del Real Decreto 2.505/1.983 de 4 de Agosto por el que se aprueba

el nuevo Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

Dicho Reglamento entrará en vigor el 1 de Enero de 1.984.

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 26 de Diciembre de 1.983, adoptó el acuerdo de poner a disposición de los Sres. Diputados (Secretaría General de la Cámara), la rendición de cuentas acerca de todas las incidencias que se han producido en la concesión, reducción y cancelación de avales, que ha remitido el Consejero de Presidencia mediante escrito II-562.

Lo que se publica en cumplimiento de dicho acuerdo.

Cartagena, 3 de Enero de 1.984

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena